rio la pension vitalicia de diez pesos mensuales.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

ARBITRIOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

Santiago, octubre 7 de 1852.

183. Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° Quedan derogadas las leyes relativas a la represion i castigo de los que intervinieren en juegos prohibidos, en la parte en que asignan a los jueces i al Fisco una cuota de la pena pecuniaria a que los reos sean condenados.

Art. 2.° Las cuotas que por condenas de juegos correspondian a los jueces i al Fisco, pertenecerán i serán aplicadas en lo sucesivo a arbitrios Municipales de los respectivos Departamentos de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.